PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	**325 E-2024-245450 I-2024-3581499**
Convocante (s)	**JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR**
Convocado (a) (s)	**AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**
Fecha de Solicitud	**15 de ABRIL de 2024**
Objeto	**Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito ocurrido en Medellin – Antioquia, el 21 de junio de 2021, donde se vieron involucrados los vehículos de placas TPT 814 y TSF 588**
Fecha de la audiencia	**22 de mayo de 2024**

En Medellín, el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las dos de la tarde (2:00 p.m) con la presencia de **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación, sede Medellín***, identificado con cédula de ciudadanía No. 15513905, asignado (a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

El día quince (15) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), el (la) señor (a) **JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 8315577, actuando en nombre propio, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín.**

Parte convocada **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A,** identificado (a) con NIT No. 890927437-3. Atendiendo a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 29 de la Ley 2220 de 2022, se vinculó a las presentes diligencias a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificado (a) con NIT No. 860028415-5, por corresponder a la compañía aseguradora del vehículo de placas TPT 814.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **22 de mayo de 2024**, a las **2:00 p.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliacion se presentaron los siguientes

HECHOS

El conductor del taxi de placas TSF 588, bajaba por la calle Colombia, carril izquierdo y la buseta # 100 bajaba por el carril derecho y luego en un movimiento inesperado invade el carril izquierdo cerrándome el paso, chocando el lado derecho del taxi, como lo muestran las imágenes y el croquis del tránsito.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Pago de los siguientes perjuicios:
Los gastos cubiertos ascienden a $5.495.665.

CUANTÍA: $5.495.665.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: **JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 8315577, con dirección electrónica alfredogiraldosa@gmail.com.

Por la parte **Convocada** asistió: El (la) señor (a) **ROSEMBERG DUEÑAS URIBE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 91508943. Dirección física calle 39 # 48-46 Medellín. Correo electrónico gerencia@autopobla.com.co, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A**, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín; entidad identificada con NIT 890927437-3; acompañado (a) en la audiencia de su apoderado (a) **DIEGO MAURICIO CORREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71594117 y T.P No. 84.502 del C. S de la J., correo electrónico dcorrea@irsvial.com, a quien se le confirió poder en la audiencia y se le reconoció personería.

Asistió: El (la) doctor (a) **NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.144.033.075 y T.P. N° 294.234 del C. S de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; ngil@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 966 del 5 de agosto de 2019 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería.

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes, como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

1.La compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con NIT 860028415-5, representada en la diligencia por el doctor **NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.144.033.075 y T.P. N° 294.234 del C.S de la J., y la empresa **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A,** identificado (a) con NIT No. 890927437-3, representada en la diligencia por el señor **ROSEMBERG DUEÑAS URIBE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 91508943**,** se comprometen a cancelar, de manera integral, a favor del convocante, señor **JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 8315577, a título de indemnización integral, de todos los perjuicios sufridos este, con ocasión del accidente de tránsito descrito en la solicitud de conciliación y que tuvo lugar el día 21 de junio de 2021, lasuma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000)**.
2.La suma descrita en el numeral anterior será cancelada así: La compañía aseguradora efectuará el pago de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.200.000)**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción en la dirección electrónica ngil@gha.com.co; de los siguientes documentos de la persona que recibirá el pago: 1) certificación bancaria no mayor a 30 días; 2) copia de la cédula de ciudadanía al 150%; 3) formato de autorización de transferencia bancaria; 4) SARLAFT debidamente diligenciado; 5) copia acta de acuerdo

conciliatorio. Por su parte, la empresa **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A**, cancelará la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($800.000)**, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la recepción en las direcciones electrónicas liderpesv@autopobla.com.co contactenos@autopobla.com.co; de los siguientes documentos de la persona que recibirá el pago: 1) certificación bancaria no mayor a 30 días; 2) copia de la cédula de ciudadanía al 150%; 3) copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas TSF 588.

3.Las partes acuerdan que, los pagos descritos en los numerales anteriores, se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 33152522903, cuyo titular es el convocante.

4.Las partes manifiestan que, este acuerdo lo realizan de manera libre, espontánea y de forma voluntaria, y que el mismo pone fin a todas y cada una de sus diferencias relativas al conflicto descrito en la solicitud de conciliación, frente a todos y cada uno de los convocados, empresa **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A**, al igual que frente a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC,** y frente al conductor y/o propietario del vehículo placas TPT 814.

Se hace constar en el presente escrito, que las partes, además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, manifiestan expresamente que le otorgan al acuerdo alcanzado los efectos que prevé la ley, para cuya constancia permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme al literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Se deja constancia que, las partes además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente que le otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador (a) hace ver a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma, conforme con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad. Dada en Medellín, el 22 de mayo de 2024.

CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
C.C 15.513.905